

Condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de higiene en la producción primaria agrícola

28-01-2015

Normativas

Objeto:

Este real decreto tiene por objeto regular las condiciones de aplicación de la normativa en materia de higiene de los productos alimenticios en la producción primaria agrícola, previstas en el [Reglamento \(CE\) n.º 852/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril, relativo a la higiene de los productos alimenticios \[1\]](#), y en el [Reglamento \(CE\) n.º 183/2005, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de enero, por el que se fijan requisitos en materia de higiene de los piensos \[2\]](#).

2. El presente real decreto será de aplicación a las explotaciones que realicen su actividad en el ámbito de la producción primaria agrícola.

3. Este real decreto no se aplicará a las explotaciones que destinen íntegramente sus producciones al consumo doméstico privado.

4. Aquellas explotaciones en las que se produzcan, o bien productos agrícolas y ganaderos, o bien productos agrícolas u otros productos alimenticios que excedan las fases de la producción primaria, deberán cumplir con todas las obligaciones establecidas en el presente real decreto en el ámbito de la producción primaria agrícola, sin perjuicio del resto de obligaciones establecidas, tanto en la normativa nacional como comunitaria, para los ámbitos diferentes a la producción agrícola, incluidas las previstas en el Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, sobre Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos; en el Real Decreto 379/2014, de 30 de mayo, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de autorización de establecimientos, higiene y trazabilidad, en el sector de los brotes y de las semillas destinadas a la producción de brotes; en el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el registro general de explotaciones ganaderas; y en el Real Decreto 821/2008 de 16 de mayo, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de higiene de los piensos y se establece el registro general de establecimientos en el sector de la alimentación animal.

Concepto:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Definiciones.

Artículo 3. Administraciones competentes.

Artículo 4. Obligaciones de los agricultores.

Artículo 5. Registro General de la Producción Agrícola.

Artículo 6. Programa de Control Oficial de la Producción Primaria Agrícola.

Artículo 7. Régimen sancionador.

Disposición transitoria única. Registro de las explotaciones agrícolas en funcionamiento.

Disposición final primera. Modificación del Real Decreto 971/2014, de 21 de noviembre, por el que se regula el procedimiento de evaluación de productos fitosanitarios.

Disposición final segunda. Título competencial.

Disposición final tercera. Facultad de modificación.

Disposición final cuarta. Entrada en vigor.

ANEXO Información mínima que deberá notificar el agricultor

Base legal:

Real Decreto 9/2015, de 16 de enero, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la

normativa comunitaria en materia de higiene en la producción primaria agrícola.

<http://www.besana.es/sites/default/files/rd2015-9-6732.pdf> [3]

Enlaces:

[1] <http://www.besana.es/es/web/normativas/200909/higiene-de-los-productos-alimenticios>

[2] <http://www.besana.es/es/web/normativas/200909/higiene-de-los-piensos>

[3] <http://www.besana.es/sites/default/files/rd2015-9-6732.pdf>